



Nit: 890000464-3  
Secretaría de Salud

**RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020****“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE SALUD**, del Municipio de Armenia, en ejercicio de la delegación conferida por la Señora Alcaldesa mediante el Decreto 059 de 2.013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

- A)** Que la Ley 1150 de 2.007, en el artículo 2 de las modalidades de selección de contratistas, consagra en el numeral 4 la contratación directa, previendo en el literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2.011, la celebración de contratos interadministrativos.
- B)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en caso de ser procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa en un proceso, la entidad estatal así lo debe señalar en acto administrativo motivado.
- C)** Que en cumplimiento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, elaboro estudio previo que justifica la celebración en forma directa de contrato interadministrativo entre el Municipio de Armenia Secretaria de Salud y la Red Salud Armenia ESE.
- D)** Que el contrato a celebrar tiene un presupuesto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020-5183 del 12 de Noviembre de 2020.
- E)** Que la Secretaria de Salud Municipal de Armenia, se encuentra facultada para celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa según Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo del 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos poscontractuales y se dictan otras disposiciones"
- F)** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención.
- G)** En especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Carta y el Acto Legislativo 01 de 2.001, el Legislador, expidió la Ley 715 de 2.001 Por la cual se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias y otras disposiciones para la organización de la prestación de los servicios de salud, educación y otros; el artículo 44 de la Ley, asigna las competencias en materia de salud a los municipios, disponiendo una división en tres grandes grupos de funciones así: 44.1. De la Dirección en el ámbito municipal; 44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud; 44.3. De salud pública.
- H)** Las competencias en salud atribuidas al Municipio, por la Constitución, la Ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades administrativas de diferente índole, que demandan el contar con personal de diversos perfiles que apoye el desarrollo de las funciones de la Secretaría de Salud.
- I)** La Ley 715 de 2001 en el artículo 44, define la competencia de los municipios en el sector salud, correspondiéndole la dirección y coordinación del sector y del sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción, correspondiéndole garantizar la prestación de los servicios a su cargo.
- J)** Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid 19 razón por la cual debe atenderse a la población que cumpla los criterios para realización de las respectivas pruebas según criterio médico.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**K)** El ministerio de Salud, ha creado el Sistema de Emergencias Médicas – SEM, tal como lo señala la Resolución 926 de 2017, es un modelo general integrado que busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

**L)** Que el sistema de emergencias médicas (SEM) se estableció en el territorio nacional bajo a resolución 926 de marzo de 2017. Que el municipio de Armenia adoptó el SEM bajo el decreto municipal 259 de diciembre de 2018.

**M)** *Que se requiere contratar con RED SALUD ARMENIA ESE, la prestación de servicios PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA ATENCION EN SALUD INCLUYENDO LA ATENCION PREHOSPITALARIA EN EL COMPONENTE DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES, COMO LA REMISION, TRASLADO Y ESTABILIZACION DE PACIENTES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA INCLUIDOS LA POBLACION MIGRANTE Y TODOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE CONFINAMIENTO, ASI COMO LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, LA CERTIFICACION POR MUERTES NO VIOLENTAS, DE FORMA CONTINUA E ININTERRUPIDA Y LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar en forma directa contrato interadministrativo entre el Municipio de Armenia-Secretaría de Salud y Red Salud armenia E.S.E. para la prestación de servicios PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA ATENCION EN SALUD INCLUYENDO LA ATENCION PREHOSPITALARIA EN EL COMPONENTE DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES, COMO LA REMISION, TRASLADO Y ESTABILIZACION DE PACIENTES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA INCLUIDOS LA POBLACION MIGRANTE Y TODOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE CONFINAMIENTO, ASI COMO LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, LA CERTIFICACION POR MUERTES NO VIOLENTAS, DE FORMA CONTINUA E ININTERRUPIDA Y LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer de la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00), para asumir las obligaciones contractuales por el plazo de ejecución del contrato, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 2020-5183 del 12 de noviembre de 2020, con cargo al rubro presupuestal fortalecimiento institucional de apoyo a los servicios de salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los documentos previos, se podrán consultar en la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, ubicada en la carrera 17 No. 16-00 Edificio CAM, piso principal y en la página de SECOP2

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electronico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf)

Proyectó y Elaboró: Claudia Lorena Velásquez L – Abogada Contratista 